



UNIÓN EUROPEA

EL PARLAMENTO EUROPEO

EL CONSEJO

**Bruselas, 24 de junio de 2021
(OR. en)**

**2018/0196 (COD)
LEX 2100**

**PE-CONS 47/21
ADD 2**

**COH 16
SOC 392
PECHE 191
CADREFIN 287
JAI 707
SAN 391
CODEC 869**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMUNES
RELATIVAS AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL,
AL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS, AL FONDO DE COHESIÓN,
AL FONDO DE TRANSICIÓN JUSTA
Y AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA,
ASÍ COMO LAS NORMAS FINANCIERAS PARA DICHOS FONDOS
Y PARA EL FONDO DE ASILO, MIGRACIÓN E INTEGRACIÓN,
EL FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR Y EL INSTRUMENTO DE APOYO FINANCIERO
A LA GESTIÓN DE FRONTERAS Y LA POLÍTICA DE VISADOS**

ANEXO XVI

Plantilla para la descripción del sistema de gestión y control – Artículo 69, apartado 11

1. GENERALIDADES

1.1. Información presentada por:

- Estado miembro,
- Título del programa o programas y número(s) CCI: (todos los programas a cargo de la autoridad de gestión cuando hay un sistema común de gestión y control),
- Nombre y correo electrónico del punto de contacto principal: (organismo responsable de la descripción).

1.2. La información facilitada describe la situación a: (dd/mm/aa).

1.3. Estructura del sistema (información general y diagrama de flujo que indique la relación organizativa entre las autoridades o los organismos que intervienen en el sistema de gestión y control).

1.3.1. Autoridad de gestión (nombre, dirección y punto de contacto en la autoridad de gestión).

- 1.3.2. Organismos intermedios (nombre, dirección y puntos de contacto en los organismos intermedios).
- 1.3.3. Organismo que ejerce la función de contabilidad (nombre, dirección y puntos de contacto en la autoridad de gestión o la autoridad del programa que ejerce la función de contabilidad).
- 1.3.4. Indique cómo se respeta el principio de separación de funciones entre las autoridades del programa y dentro de ellas.

2. AUTORIDAD DE GESTIÓN

- 2.1. Autoridad de gestión – Descripción de la organización y los procedimientos relacionados con sus funciones y tareas contemplados en los artículos 72 a 75.
 - 2.1.1. Posición de la autoridad de gestión (organismo público o privado nacional, regional o local) y del organismo del que forma parte.
 - 2.1.2. Especificación de las funciones y tareas desempeñadas directamente por la autoridad de gestión.
 - 2.1.3. En su caso, especificación según organismo intermedio de cada una de las funciones y tareas delegadas por la autoridad de gestión, identificación de los organismos intermedios y modalidad de delegación. Debe hacerse referencia a los documentos pertinentes (acuerdos escritos).

- 2.1.4. Procedimientos para la supervisión de las funciones y tareas delegadas por la autoridad de gestión, en caso de haberlas.
- 2.1.5. Marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario y, en particular, en caso de modificaciones sustanciales de las actividades y cambios en el sistema de gestión y control.
- 2.1.6. Organigrama de la autoridad de gestión e información sobre su relación con cualesquiera otros organismos o divisiones (internas o externas) que desempeñan las funciones previstas en los artículos 72 a 75.
- 2.1.7. Indicación de los recursos previstos que deben asignarse en relación con las diferentes funciones de la autoridad de gestión (incluida información sobre cualquier externalización planificada y su alcance, cuando sea conveniente).
- 3. ORGANISMO QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD
 - 3.1. Estatuto y descripción de la organización y los procedimientos relacionados con la función del organismo que ejerce la función de contabilidad.
 - 3.1.1. Estatuto del organismo que ejerce la función de contabilidad (organismo público o privado nacional, regional o local) y del organismo del que forma parte, en su caso.

- 3.1.2. Descripción de las funciones y tareas que desempeña el organismo que ejerce la función de contabilidad, según lo establecido en el artículo 76.
- 3.1.3. Descripción de cómo se organiza el trabajo (flujos de trabajo, procesos, divisiones internas), qué procedimientos se aplican y cuándo, cómo se supervisan, etc.
- 3.1.4. Indicación de los recursos que está previsto asignar en relación con las diferentes tareas contables.
- 4. SISTEMA ELECTRÓNICO
 - 4.1. Descripción del sistema o sistemas electrónicos, incluido un organigrama (sistema de red central o común o sistema descentralizado con vínculos entre los sistemas) para:
 - 4.1.1. registrar y almacenar en formato informatizado los datos de cada operación, incluidos, cuando sea conveniente, los datos sobre cada uno de los participantes y un desglose de la información sobre los indicadores cuando esté previsto en el presente Reglamento;
 - 4.1.2. garantizar que los registros o códigos contables para cada operación están registrados y almacenados y que dichos registros o códigos alojan los datos requeridos para la elaboración de las solicitudes de pago y de las cuentas;

- 4.1.3. llevar registros contables del gasto o códigos contables independientes de los gastos declarados a la Comisión y la contribución pública correspondiente pagada a los beneficiarios;
 - 4.1.4. registrar todos los importes retirados durante el ejercicio como se establece en el artículo 98, apartado 3, letra b), y deducidos de las cuentas tal como se establece en el artículo 98, apartado 6, y los motivos de esas retiradas y deducciones;
 - 4.1.5. indicar si los sistemas están funcionando eficazmente y pueden registrar con fiabilidad los datos mencionados en la fecha en que se elabora esta descripción según lo establecido en el punto 1.2;
 - 4.1.6. describir los procedimientos para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad.
-

ANEXO XVII

Datos que deben registrarse y almacenarse electrónicamente en cada operación – Artículo 72, apartado 1, letra e)

El presente anexo establece los datos que deben registrarse sin prescribir una estructura específica para el sistema electrónico (por ejemplo, la información incluida en una línea a los efectos del presente anexo puede desglosarse en varios campos de datos del sistema electrónico correspondiente).

Los datos indicados en la primera columna del cuadro son necesarios para las operaciones financiadas por cualquiera de los Fondos objeto del presente Reglamento, salvo que se especifique de otro modo en la segunda columna. Solo deben cumplimentarse los campos de datos que sean pertinentes para la operación de que se trate. En el caso de las operaciones con instrumentos financieros, también se registrará y almacenará la información de las secciones que se refieran expresamente a los instrumentos financieros.

Cuando una operación reciba ayuda de más de un programa, prioridad o Fondo, o esté incluida en más de una categoría de región, la información a que se refieren los campos 28 a 123 del presente anexo se registrará de forma que permita obtener datos desglosados por programa, prioridad, Fondo y categoría de región.

Además, se registrará la información a que se refieren los campos 46 a 152 del presente anexo (datos relativos a los requisitos de información con arreglo al artículo 42 y al anexo VII) de forma que permita extraer los datos desglosados por objetivo específico.

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre el beneficiario ¹²	
1. Nombre e identificador único, en su caso, de cada beneficiario.	
2. Información sobre si el beneficiario es un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física. Si se trata de una persona física, fecha de nacimiento y número de documento nacional de identidad. Si se trata de un organismo de Derecho público o privado, o una entidad con o sin personalidad jurídica, número de IVA o de identificación fiscal.	
3. Información sobre todos los titulares reales del beneficiario, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal. Los Estados miembros podrán cumplir este requisito utilizando los datos almacenados en los registros a que se refiere el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, siempre que se incluya un número de identificación único.	

¹ En caso de la CTE se incluirán entre los beneficiarios el beneficiario principal y otros beneficiarios.

² El beneficiario incluye, en su caso, otros organismos que, en el marco de la operación, incurran en gastos considerados como gasto realizado por el beneficiario.

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
4. Información sobre si el beneficiario es el organismo que recibe la ayuda (en el contexto de la ayuda estatal) o el organismo que la concede (en el contexto de la ayuda <i>de minimis</i>).	
5. Únicamente en el caso de las operaciones de APP, información sobre si el beneficiario es el organismo público que inicia la APP o el socio privado seleccionado para su ejecución.	
6. Solo para los Fondos para pequeños proyectos (Interreg), información sobre si el beneficiario de un fondo para pequeños proyectos es una entidad jurídica transfronteriza, una Agrupación europea de cooperación territorial o una entidad con personalidad jurídica.	No aplicable al FEDER en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
7. Datos de contacto del beneficiario:	
Datos sobre el beneficiario en el contexto de los instrumentos financieros	
8. Información sobre si el beneficiario es: a) el organismo que ejecuta un fondo de cartera, o b) cuando no exista una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecute un fondo específico, o c) cuando la autoridad de gestión ejecute el instrumento financiero directamente, información sobre la autoridad de gestión.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre la operación	
9. Nombre e identificador único de la operación.	
10. Breve descripción de la operación. Información sobre lo que se está financiando y los objetivos clave.	
11. Información sobre si la operación entra en el ámbito de aplicación de los artículos 94 o 95.	
12. Información sobre si la operación es una operación de importancia estratégica.	
13. Información sobre si la operación se ajusta al artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, al artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI y al artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI, o a una acción específica, o una acción enumerada en el anexo IV de dichos Reglamentos, o apoyo operativo o ayuda de emergencia.	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.
14. Fecha de presentación de la solicitud de la operación.	
15. Fecha de inicio indicada en el documento que establece las condiciones para el apoyo.	
16. Fecha de fin indicada en el documento que establece las condiciones para el apoyo.	
17. Fecha real en la que la operación se ha completado físicamente o se ha ejecutado completamente.	
18. Organismo que expide el documento que establece las condiciones para el apoyo.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
19. Fecha del documento en el que se establecen las condiciones del apoyo y fecha de sus modificaciones, en su caso.	
20. Información sobre si el apoyo público a la operación constituirá ayuda estatal.	
21. Información sobre si el apoyo público a la operación constituirá ayuda <i>de minimis</i> .	
22. Información sobre si la operación es una operación de APP.	
23. Información sobre si el beneficiario u otras entidades que ejecutan la operación de conformidad con las normas de contratación pública de la Unión utilizan contratistas y, en caso afirmativo, una vez firmados los contratos correspondientes, información sobre: a) todos los contratistas, incluidos el nombre y el número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA del contratista o contratistas; b) y los titulares reales del contratista, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal de dichos titulares reales, y c) los contratos (fecha del contrato, nombre, referencia e importe del contrato).	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Los Estados miembros podrán cumplir el requisito establecido en la letra b) utilizando los datos almacenados en los registros a que se refiere el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, siempre que se incluya un número de identificación único. La información de este campo solo se requiere cuando se trate de procedimientos de contratación pública que superen los umbrales de la Unión.	
24. Información¹ sobre si el contratista, tal como se indica en el campo 23, recurre a subcontratistas y, en caso afirmativo, una vez firmados los subcontratos correspondientes, información sobre todos los subcontratistas enumerados en los pliegos de la contratación (del contratista), es decir, el nombre y el número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA y la información sobre los subcontratos (fecha del contrato, nombre, referencia e importe del contrato). El requisito de registrar la información en este campo se aplicará transcurrido un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	

¹ La información de este campo solo se requiere en el primer nivel de subcontratación, solo cuando la información sobre un contratista se registra en el campo 23, y solo en el caso de los subcontratos de un valor total superior a 50 000 EUR.

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
25. Información sobre si, para la ejecución de la operación, el beneficiario transfiere en cascada la subvención a otras entidades. En caso afirmativo, información sobre: su nombre, número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA e información sobre los acuerdos entre estas y el beneficiario (fecha del acuerdo, referencia e importe del acuerdo).	
26. Únicamente cuando el coste total de la operación (IVA incluido) sea superior a 5 000 000 EUR, información sobre si el IVA sobre los gastos efectuados por el beneficiario no es recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA [artículo 64, apartado 1, letra c)].	
27. Divisa de la operación (como figura en el documento que establece las condiciones para el apoyo).	
28. CCI del programa o programas en virtud de los cuales recibe apoyo la operación.	
29. Prioridad o prioridades del programa o programas en virtud de los cuales recibe apoyo la operación.	
30. Fondo o Fondos de los que la operación recibe apoyo. Si existieran varios Fondos u otros instrumentos de la Unión a partir de los cuales recibe apoyo la operación, información sobre la división, los importes prorrateados, etc.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
31. Información sobre si la operación cuenta con la participación de un tercer país o tiene lugar en un tercer país. En caso afirmativo, identificación del tercer país de que se trate.	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión ni al FTJ.
32. Únicamente para la ayuda del FSE+ prevista en el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), cantidad de alimentos: a) adquirida por el beneficiario; b) obtenida de conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento del FSE+; c) entregada a los organismos que distribuyan los alimentos a los destinatarios finales, y d) distribuida a los destinatarios finales.	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
33. Únicamente para la ayuda del FSE+ prevista en el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), cantidad de asistencia material básica: a) adquirida por el beneficiario; b) entregada a organismos que distribuyen la ayuda a los destinatarios finales, y c) distribuida a los destinatarios finales.	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
34. Únicamente para el apoyo del FSE+ proporcionado en virtud del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), número de vales o tarjetas (u otros instrumentos de entrega indirecta) emitidos y entregados a los destinatarios finales y utilizados por los destinatarios finales, así como información sobre el importe total del gasto cargado en vales o tarjetas (u otros instrumentos de entrega indirecta) entregados a los destinatarios finales y utilizados por los mismos.	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
35. Categoría o categorías de región afectada por la operación.	No aplicable al Fondo de Cohesión, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
Datos específicos de las operaciones con instrumentos financieros	
36. Información sobre si el instrumento financiero se combina con el apoyo del programa en forma de subvenciones en el sentido del artículo 58, apartado 5.	
37. Información sobre si la operación con instrumento financiero es ejecutada directamente por la autoridad de gestión, o si se ejecuta bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión, en el sentido del artículo 59, apartados 1 y 2.	
38. Información sobre si la operación del instrumento financiero se ejecuta a lo largo de períodos consecutivos y, en caso afirmativo, identificación de los períodos correspondientes a continuación: a) 2014-2020 y 2021-2027; b) 2021-2027 y con posterioridad a 2027.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
39. Si el instrumento financiero se organiza a través de un fondo de cartera, información sobre el organismo que ejecuta un fondo específico en el marco del fondo de cartera.	
40. Procedimiento para seleccionar los organismos de ejecución del instrumento financiero.	
41. Estatuto jurídico del instrumento financiero, ya sea: a) una inversión de recursos del programa en el capital de una entidad jurídica, o bien b) categorías de financiación independientes o cuentas fiduciarias.	
42. Datos de contacto del beneficiario y, cuando el instrumento financiero se cree con un fondo de cartera, datos de contacto del organismo que ejecuta un fondo específico en el marco del fondo de cartera.	
43. Fecha de la firma del acuerdo de financiación entre la autoridad de gestión y el organismo que ejecuta un fondo de cartera, o un fondo específico sin fondo de cartera.	
44. Fecha de firma del acuerdo de financiación entre el organismo que ejecuta un fondo de cartera y el organismo que ejecuta un fondo específico.	
45. Fecha de finalización de la evaluación <i>ex ante</i> a que se refiere el artículo 58, apartado 3.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre los tipos de intervención	
46. Códigos relativos a la dimensión de ámbito de intervención, la dimensión de la forma de apoyo, el mecanismo de intervención territorial y la dimensión de interés territorial, los relativos a la dimensión de actividad económica, la dimensión de localización, el seguimiento de género y los relativos a las estrategias macrorregionales y de las cuencas marítimas, en su caso, de conformidad con el anexo I del presente Reglamento y el anexo VII del Reglamento del FEDER y del Fondo de Cohesión, así como el anexo VI de los Reglamentos FAMI, FSI e IGFV.	No aplicable al FEMPA.
47. Código(s) para la dimensión temática secundaria del FSE+ con arreglo al anexo I del presente Reglamento.	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
48. Códigos relativos a las dimensiones del tipo de acción, de la ejecución y de las temáticas específicas, de conformidad con el anexo VI de los Reglamentos FAMI, FSI e IGFV.	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.
Datos sobre los indicadores para todas las operaciones (incluidas las operaciones con instrumentos financieros)	
49. Identificador único y nombre del indicador para cada uno de los indicadores de realización comunes o específicos del programa, pertinentes para la operación.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
50. Para cada indicador de realización: a) unidad de medida; b) valor meta de la operación, en su caso, desglosado por género, en su caso; c) valores acumulados alcanzados hasta la fecha, cuando proceda, desglosados por género, en su caso; d) coeficiente de consecución (valor alcanzado/valor meta), en su caso.	No aplicable al FEMPA.
51. Valor de etapa para cada indicador de realización, cuando proceda y desglosado por género, en su caso.	No aplicable al apoyo del FSE+ proporcionado en virtud del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+, ni al FEMPA, FAMI, FSI o IGFV.
52. Identificador único y nombre del indicador para cada uno de los indicadores de resultados comunes o específicos del programa pertinentes para la operación.	
53. Desglose de los indicadores, cuando así lo exijan específicamente los Reglamentos específicos del fondo.	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
54. Unidad de medida para cada indicador de resultados, cuando sea pertinente.	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.
55. Valor de referencia y valor meta para cada indicador de resultados de la operación, en su caso, y desglosado por género, en su caso, así como los valores alcanzados hasta la fecha y el coeficiente de consecución de los indicadores de resultados (valor alcanzado/valor meta).	No aplicable al FEMPA. Valor de referencia no aplicable al FSE+, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
Datos financieros específicos de las operaciones (en la moneda aplicable a la operación)	
56. Importe del coste total admisible de la operación aprobada en la última versión del documento que establece las condiciones para la ayuda.	
57. Importe del total de los costes admisibles para los que se concede ayuda pública.	
58. Importe de la ayuda de los Fondos abonada o pagadera.	
Datos financieros específicos de las operaciones con instrumentos financieros (en la moneda aplicable a la operación)	
59. Importe de la contribución del programa, comprometido para un instrumento financiero y aprobado en un documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (acuerdo de financiación), del cual: a) importe de la contribución pública; b) importe de la contribución de los Fondos, desglosado por fondo.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
60. Importe de los recursos privados y públicos movilizados además de los Fondos, por producto: préstamos garantías; capital o cuasicapital subvenciones en una operación de instrumentos financieros.	
61. Intereses y otros beneficios generados por la ayuda de los Fondos a instrumentos financieros.	
62. Importe de los intereses y otros beneficios atribuibles a los Fondos utilizados hasta el final del período de admisibilidad utilizados para inversiones de capital, así como pagos de comisiones de gestión y costes de gestión del reembolso.	
63. Importes de los intereses y otros beneficios atribuibles a los Fondos no utilizados hasta el final del período de admisibilidad.	
64. Ayuda de los Fondos utilizada para el tratamiento diferenciado de inversores que operan con arreglo al principio de la economía de mercado mediante un reparto adecuado de riesgos y beneficios.	
65. Recursos devueltos atribuibles al apoyo de los Fondos, de los cuales, reembolsos o ganancias de capital u otros ingresos y rendimientos.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
66. Información sobre la reutilización de los recursos devueltos atribuibles al apoyo de los Fondos durante el período de admisibilidad, con registros separados de los importes: a) reutilizados en el mismo instrumento financiero o en otro distinto para seguir invirtiendo en los perceptores finales; b) para cubrir las pérdidas por el importe nominal de la contribución de los Fondos al instrumento financiero resultantes de intereses negativos, o c) para cualquier coste y comisión de gestión asociados a tales inversiones adicionales.	
67. Reutilización de los recursos devueltos atribuibles al apoyo de los Fondos dentro de un plazo de 8 años a partir del final del período de admisibilidad.	
68. Valor total de los préstamos, inversiones en capital o cuasicapital en los perceptores finales que se garantizaron con recursos del programa y que se desembolsaron efectivamente a los perceptores finales.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
69. Información sobre: a) el perceptor final del apoyo de los Fondos, nombre(s) y número de identificación; b) los titulares reales del perceptor final, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de registro a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal; c) el importe del apoyo recibido (subvención, préstamo, préstamo garantizado, capital). Los Estados miembros podrán cumplir el requisito establecido en la letra b) utilizando los datos almacenados en los registros a que se refiere el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849, siempre que incluyan un número de identificación único.	
Datos sobre las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario	
70. Fecha de recepción de cada solicitud de pago presentada por el beneficiario.	
71. Fecha del último pago al beneficiario (a efectos de la fecha de inicio del período de conservación de los documentos).	
72. Importe del gasto admisible en cada solicitud de pago que se ha pagado al beneficiario, así como la fecha de pago al beneficiario.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
73. Importe total del gasto admisible consignado en el sistema o sistemas que hayan sido incluidos en la última solicitud de pago del ejercicio contable e importe total de la contribución pública correspondiente abonada o pagadera.	
74. Solo para operaciones con gastos relacionados con operaciones que abarquen más de una categoría de región, asignación proporcional del gasto a las categorías de región.	No aplicable al FSE+, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
75. Únicamente para las operaciones con gastos relacionados con operaciones que reciban apoyo de uno o varios Fondos o uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión, asignación proporcional del gasto a cada Fondo y al programa o programas.	
76. Fechas y breve descripción de los resultados de las verificaciones de la gestión de la operación.	
77. Fechas y breve descripción de los resultados de las auditorías sobre el terreno de la operación.	
78. Organismo que realiza labores de auditoría o verificaciones.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre el gasto en la solicitud de pago del beneficiario – solo para gastos basados en costes reales	
79. Gastos admisibles declarados a la Comisión establecidos sobre la base de los gastos en que se haya efectivamente incurrido y abonados, junto con las contribuciones en especie y la depreciación, en su caso.	
80. Contribución pública correspondiente a los gastos admisibles declarados a la Comisión establecidos sobre la base de los gastos efectivamente reembolsados y pagados, junto con las contribuciones y las depreciaciones en especie, en su caso.	
81. Tipo de contrato e importe del mismo si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE ¹ , 2014/24/UE ² o 2014/25/UE ³ .	

¹ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

² Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

³ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
82. Gastos admisibles contraídos y abonados sobre la base de un contrato si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE.	
83. Procedimiento de contratación utilizado si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE.	
84. Nombre y número de identificación fiscal o de identificación a efectos del IVA del contratista o contratistas y del subcontratista o subcontratistas, si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de la Directiva 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE o a las disposiciones nacionales en materia de contratación pública ¹ .	
85. El procedimiento de contratación pública utilizado, el importe del contrato y los gastos admisibles contraídos y abonados sobre la base de un contrato, si la adjudicación del contrato está sujeta a las disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ² .	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.
Datos sobre los gastos en cada solicitud de pago del beneficiario – solo para gastos basados en costes unitarios	
86. Importe del gasto admisible declarado a la Comisión sobre la base de los costes unitarios.	

¹ La información de este campo solo es obligatoria cuando la información se registra en los campos 23 o 24.

² Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
87. Contribución pública correspondiente a los gastos admisibles declarados a la Comisión establecidos sobre la base de los costes unitarios.	
88. Definición de unidad que debe utilizarse para cada coste unitario.	
89. Número de unidades entregadas según lo indicado en la solicitud de pago para cada elemento unitario y para cada coste unitario.	
90. Coste unitario de una sola unidad.	
Datos sobre los gastos en cada solicitud de pago del beneficiario – solo para los gastos basados en sumas a tanto alzado	
91. Importe de los gastos admisibles declarados a la Comisión sobre la base de sumas a tanto alzado.	
92. Contribución pública correspondiente a los gastos admisibles declarados a la Comisión establecidos sobre la base de sumas a tanto alzado.	
93. Para cada importe a tanto alzado, prestaciones (realizaciones o resultados) de conformidad con el documento que establece las condiciones del apoyo como base para el desembolso de los pagos a tanto alzado.	
94. Para cada importe a tanto alzado, el importe correspondiente de conformidad con el documento que establece las condiciones del apoyo.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre el gasto en la solicitud de pago del beneficiario – solo para los gastos basados en tipos fijos	
95. Importe del gasto admisible declarado a la Comisión, así como el tipo fijo que figura en el documento en el que se establecen las condiciones del apoyo.	
96. Contribución pública correspondiente a gastos admisibles declarados a la Comisión establecidos sobre la base de los tipos fijos.	
Datos sobre los gastos de los instrumentos financieros en las solicitudes de pago de los beneficiarios	
97. Importe total de la contribución del programa pagado a los perceptores finales en el caso de préstamos o de inversiones en capital o cuasicapital, por producto: a) del cual, importe de la contribución de los Fondos, desglosado por fondo; b) del cual, importe total de la cofinanciación pública nacional; c) del cual, importe total de la cofinanciación privada nacional.	
98. Importe total de las contribuciones del programa reservado para contratos de garantía, de conformidad con el artículo 68, apartado 1, letra b): a) del cual, importe de la contribución de los Fondos, desglosado por fondo; b) del cual, importe total de la cofinanciación pública nacional.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
99. Importe total de la contribución del programa correspondiente a pagos a los perceptores finales o en su beneficio, en los casos en que los instrumentos financieros se combinen con otras contribuciones de la Unión en una única operación de instrumentos financieros: a) del cual, importe de la contribución de los Fondos, desglosado por fondo; b) del cual, importe total de la cofinanciación pública nacional; c) del cual, importe total de la cofinanciación privada nacional.	
100. Información sobre el importe de los costes y las tasas de gestión cuando los organismos que ejecutan un fondo de cartera o fondos específicos se seleccionan mediante adjudicación directa, distinguiendo: a) tratándose de un fondo de cartera: por producto financiero que opere dentro de la estructura del fondo de cartera; b) tratándose de fondos específicos (con o sin estructura del fondo de cartera): por producto financiero.	
101. Importe de los costes y tasas de gestión cuando los organismos que ejecutan un fondo de cartera o unos fondos específicos se seleccionan mediante licitación.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre deducciones de las cuentas	
102. Fecha y motivo de cada deducción efectuada de conformidad con el artículo 98, apartado 6, así como información sobre el tipo de deducción.	
103. Importes del gasto total admisible afectado por cada deducción (del cual, importe corregido como resultado de la auditoría).	
104. Importes de la contribución pública afectados por cada deducción (de los cuales, importe corregido como resultado de la auditoría).	
Datos sobre solicitudes de pago a la Comisión (en euros)	
105. Fecha de presentación de cada solicitud de pago, incluidos los gastos admisibles de la operación.	
106. Importe total del gasto admisible en que ha incurrido el beneficiario y que se ha pagado al ejecutar la operación incluida en cada solicitud de pago.	
107. Importe total de la contribución pública de la operación incluida en cada solicitud de pago.	
108. Únicamente en los casos de ayuda estatal en los que se abonen anticipos de conformidad con el artículo 91, apartado 5, el importe pagado al beneficiario en el marco de la operación como anticipo e incluido en una solicitud de pago (fecha e importe).	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
109. Únicamente en los casos de ayuda estatal en los que se abonen anticipos de conformidad con el artículo 91, apartado 5, el importe del anticipo incluido en una solicitud de pago que haya sido cubierto por los gastos pagados por el beneficiario en un plazo de tres años a partir del pago del anticipo.	
110. Únicamente en los casos de ayuda estatal en los que se abonen anticipos de conformidad con el artículo 91, apartado 5, el importe abonado al beneficiario en el marco de la operación como anticipo incluido en una solicitud de pago que no haya sido cubierto por los gastos pagados por el beneficiario y para el que aún no haya transcurrido el período de tres años.	
111. Únicamente para los regímenes de ayuda contemplados en el artículo 107 del TFUE, el importe de la contribución pública abonada al beneficiario en el caso de regímenes de ayuda, de conformidad con el artículo 91, apartado 6, del presente Reglamento.	
Datos sobre el gasto en cada solicitud de pago del Estado miembro – solo para los gastos para los que se facilita la contribución de la Unión en virtud del artículo 94	
112. Para cada tipo de gasto en una solicitud de pago, fecha en la que se haya abonado y tipo de reembolso por el Estado miembro al beneficiario.	
113. Datos y breve descripción de las auditorías y verificaciones de gestión realizadas por los Estados miembros con el objeto de verificar si se cumplen las condiciones para que la Comisión proceda al reembolso.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
114. Únicamente para el reembolso del gasto admisible en virtud del artículo 94, el importe del gasto admisible de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 94, apartado 2, o el acto delegado a que se refiere el artículo 94, apartado 4, incluido en cada solicitud de pago.	
Datos sobre el gasto en cada solicitud de pago del Estado miembro – solo para los gastos para los que se facilita la contribución de la Unión en virtud del artículo 95	
115. Información sobre el tipo de reembolso por el Estado miembro al beneficiario y el tipo de apoyo que recibe, así como la fecha del reembolso.	
116. Datos y breve descripción de las auditorías y verificaciones de gestión realizadas por los Estados miembros con el objeto exclusivo de verificar si se cumplen las condiciones para que la Comisión proceda al reembolso.	
117. Únicamente para el reembolso del gasto admisible en virtud del artículo 95, el importe del gasto admisible de conformidad con la decisión a que se refiere el artículo 95, apartado 2, o el acto delegado a que se refiere el artículo 95, apartado 4, incluido en cada solicitud de pago.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre solicitudes de pago a la Comisión (en euros) relativos a instrumentos financieros	
118. Importe total de las contribuciones del programa efectivamente abonado o, en el caso de garantías, reservado para contratos de garantía, como gasto admisible de conformidad con el artículo 92, apartado 1.	
119. Importe de la contribución pública efectivamente abonado o, en el caso de las garantías, reservado para un contrato de garantía, como gasto admisible de conformidad con el artículo 92, apartado 1.	
120. Importe total de las contribuciones del programa abonado al instrumento financiero incluido en la primera solicitud de pago.	
121. Importe de la contribución pública abonado al instrumento financiero incluido en la primera solicitud de pago.	
122. Importe total de las contribuciones del programa efectivamente abonado o, en el caso de las garantías, reservado para contratos de garantía como gasto admisible, e incluido en las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra b).	
123. Importe de la contribución pública correspondiente efectivamente pagado o, en el caso de las garantías, reservado para contratos de garantía como gasto admisible, e incluido en las solicitudes de pago de conformidad con artículo 92, apartado 2, letra b).	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre las cuentas presentadas a la Comisión de conformidad con el artículo 98, apartado 1, letra a) (en euros)	
124. Fecha de presentación de cada contabilidad, incluidos los gastos vinculados a una operación.	
125. Importe total del gasto admisible de la operación consignado en los sistemas contables del organismo que ejerce la función de contabilidad que se ha incluido en las cuentas.	
126. Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en la ejecución de la operación correspondiente al importe total del gasto admisible anotado en los sistemas contables del organismo que ejerce la función de contabilidad que se ha incluido en las cuentas.	
127. Importe total de los pagos abonado al beneficiario correspondiente al importe total del gasto admisible anotado en los sistemas contables del organismo que ejerce la función de contabilidad que se ha incluido en las cuentas.	
128. Gasto total admisible de la operación retirado durante el ejercicio contable incluido en las cuentas.	
129. Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en la ejecución de la operación correspondiente al gasto total admisible de la operación retirado durante el ejercicio contable incluido en las cuentas.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
130. Gasto total de la operación deducido de las cuentas en virtud del artículo 98, apartado 6, letras a), b) y c), durante el ejercicio contable reflejado en las cuentas (del cual, importes corregidos como resultado de las auditorías).	
Datos específicos de los instrumentos financieros sobre cuentas presentados a la Comisión de conformidad con el artículo 98, apartado 1, letra a) (en euros)	
131. Importe total de las contribuciones del programa abonado a los instrumentos financieros incluidos en la primera solicitud de pago.	
132. Importe de la contribución pública abonado al instrumento financiero incluido en la primera solicitud de pago.	
133. Importe total de las contribuciones del programa efectivamente abonado o, en el caso de las garantías, reservado para contratos de garantía, como gasto admisible incluido en las cuentas.	
134. Importe de la contribución pública correspondiente efectivamente abonado o, en el caso de las garantías, reservado para contratos de garantía como gasto admisible incluido en las cuentas.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
Datos sobre tipos específicos de gasto	
135. Importe de los gastos de tipo FEDER cofinanciados por el FSE+ en virtud del artículo 20, apartado 2, abonados o pagaderos	No aplicable al FEDER, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
136. Importe de los gastos del tipo FSE+ cofinanciados por el FEDER en virtud del artículo 20, apartado 2, abonados o pagaderos.	No aplicable al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
137. Importe de los gastos efectuados y pagados para la adquisición de terrenos en virtud del artículo 64, apartado 1, letra b), y el importe vinculado a la adquisición de terrenos con arreglo al artículo 64, apartado 1, y, en su caso, las razones por las que se han rebasado los límites máximos.	
138. Importe de las contribuciones en especie a la operación.	
139. Importe de los costes de amortización para los que no se ha efectuado ningún pago documentado con facturas a la operación.	

Campos de datos	Indicación de los Fondos para los que no son necesarios datos
140. Importe de la contribución del FEDER o, en su caso, de un instrumento de financiación exterior de la Unión a un fondo para pequeños proyectos dentro de un programa Interreg.	No aplicable al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI, al FSI ni al IGFV.
141. Importe de los gastos efectuados y pagados en concepto de apoyo operativo en virtud del artículo 16, apartado 1, del Reglamento del IGFV (y del artículo 17, apartado 3, del Reglamento del IGFV únicamente para Lituania, del artículo 16, apartado 1, del Reglamento del FSI o del artículo 21, apartado 1, del Reglamento del FAMI).	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ ni al FEMPA.
142. Importe de los gastos efectuados y pagados en concepto de equipo, medios de transporte o construcción de instalaciones pertinentes para la seguridad, de conformidad con el artículo 13, apartado 7, del Reglamento del FSI.	No aplicable al FEDER, al FSE+, al Fondo de Cohesión, al FTJ, al FEMPA, al FAMI ni al IGFV.

ANEXO XVIII

Plantilla para la declaración de gestión – Artículo 74, apartado 1, letra f)

El/los abajo firmante(s) (apellidos, nombre, título o cargo), responsable(s) de la autoridad de gestión del programa (nombre del programa operativo, CCI)

basándose en la aplicación del (nombre del programa) durante el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de... (año), basándose en su propio criterio y en toda la información de que dispone/disponen en la fecha de las cuentas presentadas a la Comisión, incluidos los resultados de las verificaciones de gestión y sobre el terreno realizadas con arreglo al artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁺ y de las auditorías y los controles relativos a los gastos incluidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para el ejercicio contable que finalizó el 30 de junio de... (año)

y teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Reglamento (UE) 2021/...⁺⁺

por la presente declara(n) que:

- a) la información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/...⁺⁺,
- b) los gastos consignados en las cuentas cumplen el Derecho aplicable y se han utilizado para los fines previstos,

¹ Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (DO L...).

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0196 (COD)] e insértese el número, la fecha y la referencia del DO de dicho Reglamento en la nota a pie de página correspondiente.

⁺⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0196 (COD)].

Confirma(n) que las irregularidades observadas en los informes finales de auditoría y control en relación con el ejercicio contable han sido adecuadamente tratadas en las cuentas, al objeto de cumplir, en concreto, lo dispuesto en el artículo 98 y de presentar cuentas. Confirma(n) asimismo que los gastos sujetos a una evaluación en curso sobre su legalidad y regularidad han sido excluidos de las cuentas a la espera de que concluya dicha evaluación, para su posible inclusión en una solicitud de pago de un ejercicio contable posterior.

Además confirma(n) la fiabilidad de los datos relativos a los indicadores, las etapas y los datos sobre los avances del programa.

Confirma(n) que existen medidas antifraude eficaces y proporcionadas y que estas tienen en cuenta los riesgos identificados al respecto.

Por último, confirma(n) que no tiene(n) conocimiento de ningún asunto no revelado relativo a la reputación relacionado con la ejecución del programa.

ANEXO XIX

Plantilla para el dictamen de auditoría anual – Artículo 77, apartado 3, letra a)

A la Comisión Europea, Dirección General... [nombre de la o las Direcciones Generales correspondientes]

1. INTRODUCCIÓN

El abajo firmante, en representación de [nombre de la autoridad de auditoría], independiente a tenor del artículo 71, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo¹, ha auditado:

- i) las cuentas del ejercicio contable iniciado el 1 de julio de... [año] y finalizado el 30 de junio de... [año+1] con fecha... [fecha de las cuentas presentadas a la Comisión] (en lo sucesivo, «cuentas»),
- ii) la legalidad y la regularidad de los gastos anotados en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión en relación con el ejercicio contable (e incluidos en las cuentas), y
- iii) el funcionamiento del sistema de gestión y control y verificado la declaración de gestión en relación con el programa operativo [nombre del programa operativo, número CCI] (en lo sucesivo, «programa»),

al objeto de emitir un dictamen de auditoría de conformidad con el artículo 77, apartado 3, letra a).

¹ Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados (DO L...).

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0196 (COD)] e insértese el número, la fecha y la referencia del DO de dicho Reglamento en la nota a pie de página correspondiente.

2. RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN

[Nombre de la autoridad de gestión], designada como autoridad de gestión del programa, es responsable de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control en lo que respecta a las funciones y tareas previstas en los artículos 72 a 75.

Además, [nombre de la autoridad de gestión o del organismo que ejerza la función de contabilidad, en su caso] es responsable de confirmar la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas, tal como exige el artículo 76 del Reglamento (UE) 2021/...⁺ (y el artículo 76 del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁺⁺²).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/...⁺ es responsabilidad de la autoridad de certificación certificar que el gasto anotado en las cuentas es legal y regular, y cumple el Derecho aplicable.

3. RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA

Tal como se establece en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/...⁺, mi responsabilidad consiste en emitir de manera independiente un dictamen sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas, sobre la legalidad y regularidad de los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión y que se incluyeron en las cuentas y sobre si el sistema de gestión y control establecido funciona adecuadamente.

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0196 (COD)].

¹ Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y los instrumentos de financiación exterior (DO L...).

⁺⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0199 (COD)] e insértese el número, la fecha y la referencia del DO de dicho Reglamento en la nota a pie de página correspondiente.

² Inclúyase en el caso de los programas Interreg.

También es mi responsabilidad incluir en el dictamen una declaración acerca de si el trabajo de auditoría pone en duda las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión.

Las auditorías relativas al programa se realizaron de conformidad con la estrategia de auditoría y cumplieron las normas de auditoría internacionalmente aceptadas. Dichas normas exigen que la autoridad de auditoría cumpla los requisitos éticos, y que planifique y realice el trabajo de auditoría con el fin de conseguir una garantía razonable a los efectos del dictamen de auditoría.

Una auditoría implica unos procedimientos de ejecución para conseguir suficientes pruebas adecuadas que acrediten el dictamen que se describe a continuación. Los procedimientos aplicados dependen del criterio profesional del auditor, lo que incluye la evaluación del riesgo de incumplimiento grave, debido a fraude o a error. Los procedimientos de auditoría aplicados son los que considero adecuados habida cuenta de las circunstancias y cumplen con los requisitos del Reglamento (UE) 2021/...⁺.

Considero que las pruebas de auditoría recogidas son suficientes y adecuadas para constituir el fundamento de mi dictamen, [en caso de que exista alguna limitación del alcance:] excepto las que se mencionan en el apartado 4 «Limitación del alcance».

El resumen de las principales conclusiones extraídas de las auditorías en relación con el programa se presentan en el informe de control anual adjunto, de conformidad con el artículo 77, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2021/...⁺.

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0196 (COD)].

4. LIMITACIÓN DEL ALCANCE

O bien

No existieron limitaciones al alcance de la auditoría.

o bien

El alcance de la auditoría se vio limitado por los siguientes factores:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

[N.B. Indíquese cualquier limitación al alcance de la auditoría, por ejemplo falta de documentos acreditativos o asuntos objeto de procesos judiciales, y calcúlense, en la sección Dictamen con reservas que figura más abajo, los importes del gasto y de la contribución de los Fondos afectados, así como la repercusión de la limitación del alcance en el dictamen de auditoría. Deberán proporcionarse más explicaciones a este respecto en el informe de control anual, según proceda.]

5. DICTAMEN

O bien

(Dictamen sin reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- 1) Cuentas
 - Las cuentas presentan una imagen veraz y fiel
- 2) Legalidad y regularidad del gasto incluido en las cuentas
 - El gasto incluido en las cuentas es legal y regular¹
- 3) El sistema de gestión y control existente en la fecha de la presente auditoría
 - Los sistemas de gestión y control funcionan adecuadamente

El trabajo de auditoría realizado no pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión.

¹ Con excepción de los programas Interreg que forman parte de la muestra anual de las auditorías de la operación que debe extraer la Comisión conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interreg.

o bien

(Dictamen con reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Cuentas

- Las cuentas ofrecen una imagen veraz y fiel [en caso de que la reserva se aplique a las cuentas, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos importantes:

2) Legalidad y regularidad del gasto incluido en las cuentas

- El gasto incluido en las cuentas es legal y regular [en caso de que la reserva se aplique a las cuentas, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos:

El impacto de la reserva es limitado [o significativo] y corresponde a... (importe en EUR del importe total del gasto incluido en las cuentas).

3) El sistema de gestión y control existente en la fecha del presente dictamen de auditoría

- El sistema de gestión y control establecido funciona adecuadamente [en caso de que la reserva se aplique al sistema de gestión y control, se añade el texto siguiente:] salvo en los siguientes aspectos¹:

¹ En caso de que se vea afectado el sistema de gestión y control, deberán identificarse adecuadamente en el dictamen el organismo o los organismos y el aspecto o los aspectos de sus sistemas que no cumplieron los requisitos o no funcionaron adecuadamente, excepto en caso de que esta información ya se haya comunicado claramente en el informe de control anual y el apartado del dictamen haga referencia a la sección o las secciones específicas de este informe en donde se dé a conocer esta información.

El impacto de la reserva es limitado [o significativo] y corresponde a... (importe en EUR del importe total del gasto incluido en las cuentas).

El trabajo de auditoría realizado no pone/pone [táchese lo que no proceda] en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión.

[En los casos en que el trabajo de auditoría realizado ponga en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión, la autoridad de auditoría presentará en este apartado los aspectos que llevaron a esta conclusión.]

o bien

(Dictamen desfavorable)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- i) las cuentas presentan/no presentan [táchese lo que no proceda] una imagen veraz y fiel, y/o
- ii) el gasto anotado en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión es/no es [táchese lo que no proceda] legal y regular, y/o
- iii) el sistema de gestión y control establecido funciona/no funciona [táchese lo que no proceda] adecuadamente.

El presente dictamen desfavorable se fundamenta en los aspectos siguientes:

- en relación con cuestiones importantes relacionadas con las cuentas:

y/o [táchese lo que no proceda]

- en relación con cuestiones importantes relacionadas con la legalidad y la regularidad de los gastos incluidos en las cuentas cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión:

y/o [táchese lo que no proceda]

- en relación con cuestiones importantes relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control¹:

El trabajo de auditoría realizado pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración de gestión por lo que respecta a los siguientes aspectos:

[La autoridad de auditoría también puede incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten al presente dictamen, tal como establecen las normas de auditoría aceptadas a escala internacional]. En casos excepcionales se puede considerar una abstención de opinión de los auditores².]

¹ En caso de que se vea afectado el sistema de gestión y control, deberán identificarse adecuadamente en el dictamen el organismo o los organismos y el aspecto o los aspectos de sus sistemas que no cumplieron los requisitos o no funcionaron adecuadamente, excepto en caso de que esta información ya se haya comunicado claramente en el informe de control anual y el apartado del dictamen haga referencia a la sección o las secciones específicas de este informe en donde se dé a conocer esta información.

² Esos casos excepcionales deben estar relacionados con factores externos imprevisibles que escapen a la competencia de la autoridad de auditoría.

Fecha:

Firma:

ANEXO XX

Plantilla para el informe de control anual – Artículo 77, apartado 3, letra b)

1. Introducción
- 1.1. Identificación de la autoridad de auditoría y de otros organismos que han participado en la elaboración del informe.
- 1.2. Período de referencia (es decir, el ejercicio contable).
- 1.3. Período de auditoría (durante el cual tuvo lugar la auditoría).
- 1.4. Identificación del programa o programas operativos que abarca el informe y de su autoridad o autoridades de gestión. Cuando el informe se refiera a más de un programa o Fondo, se desglosará la información por programas y por fondo, determinándose en cada sección la información que es específica del programa y/o del Fondo.
- 1.5. Descripción de las medidas adoptadas para preparar el informe y elaborar el dictamen de auditoría correspondiente.

La sección 1.5 debe adaptarse para los programas Interreg a fin de describir las medidas adoptadas para preparar el informe sobre la base de las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁺ (en lo sucesivo, «Reglamento Interreg»).

¹ Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de..., sobre disposiciones específicas para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) financiado con ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y los instrumentos de financiación exterior (DO L... de..., p. ...).

⁺ DO: Insértese en el texto el número del Reglamento que figura en el documento PE-CONS .../... [2018/0199 (COD)] e insértese el número, la fecha y la referencia del DO de dicho Reglamento en la nota a pie de página correspondiente.

2. Cambios significativos en los sistemas de gestión y control
 - 2.1. Información detallada sobre cualquier cambio importante en los sistemas de gestión y control relativo a las responsabilidades de las autoridades de gestión y certificación, en particular sobre la delegación de funciones en organismos intermedios, el organismo al que ha sido confiada la función de contabilidad y la confirmación de que cumplen los artículos 72, 76 y 81 tomando como base el trabajo de auditoría llevado a cabo por la autoridad de auditoría.
 - 2.2. Información sobre la aplicación de las disposiciones proporcionadas mejoradas con arreglo a los artículos 83, 84 y 85.
3. Cambios en la estrategia de auditoría
 - 3.1. Información detallada sobre cualquier cambio que se haya introducido en la estrategia de auditoría, y explicación de las razones del mismo. En particular, indíquese cualquier cambio en el método de muestreo utilizado para las operaciones de auditoría (véase la sección 5) y si la estrategia ha sido objeto de modificaciones debido a la aplicación de las disposiciones proporcionadas mejoradas con arreglo a los artículos 83, 84 y 85.
 - 3.2. La sección 1 debe adaptarse para los programas Interreg a fin de describir los cambios en la estrategia de auditoría basados en las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg.

4. Auditorías de sistemas (en su caso¹)
 - 4.1. Información detallada sobre los organismos (incluida la autoridad de auditoría) que han llevado a cabo auditorías sobre el adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control del Programa (en lo sucesivo, «auditorías de sistemas»).
 - 4.2. Descripción del fundamento para las auditorías realizadas, incluida una referencia a la estrategia de auditoría aplicable, en particular al método de evaluación de riesgos y a los resultados que han conducido a establecer el plan de auditoría para las auditorías de sistemas. En caso de que la evaluación de riesgos haya sido actualizada, dicha actualización se describirá en la sección 3 relativa a los cambios en la estrategia de auditoría.
 - 4.3. En relación con el cuadro de la sección 9.1, descripción de los principales resultados y conclusiones extraídos de las auditorías de sistemas, lo que incluye las auditorías que tienen por objeto ámbitos temáticos específicos.
 - 4.4. Indicación de si alguna de las irregularidades detectadas se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y las correcciones financieras aplicables efectuadas, de conformidad con el artículo 77, apartado 3, letra b), y el artículo 103.

¹ Esta sección es voluntaria para los programas que entran en el ámbito de las «disposiciones proporcionadas mejoradas» para el ejercicio contable de que se trate.

- 4.5. Información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones resultantes de las auditorías de sistemas de ejercicios contables anteriores.
- 4.6. Descripción de las irregularidades o deficiencias específicas de los instrumentos financieros u otros tipos de gastos o coste cubiertos por normas específicas (por ejemplo, ayudas estatales, contratación pública, opciones de costes simplificados o financiación no vinculada a los costes), detectadas con ocasión de las auditorías de sistemas y de las medidas adoptadas por la autoridad de gestión para poner remedio a esas irregularidades o deficiencias.
- 4.7. Nivel de garantía obtenido con las auditorías de sistemas (bajo/medio/alto) y justificación.
- 5. Auditorías de operaciones

Las secciones 5.1 a 5.10 deben adaptarse para los programas Interreg a fin de describir las medidas adoptadas para preparar el informe sobre la base de las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg.

- 5.1. Identificación de los organismos (incluida la autoridad de auditoría) que realizaron las auditorías de operaciones (tal como se establece en el artículo 79).

- 5.2. Descripción del método de muestreo aplicado e información sobre si dicho método es acorde con la estrategia de auditoría.
- 5.3. Indicación de los parámetros de muestreo y otra información utilizada para el muestreo estadístico y no estadístico, así como una explicación de los cálculos subyacentes y el criterio profesional aplicado. La información deberá incluir: nivel de materialidad, nivel de confianza, unidad de muestreo, índice de error previsto, intervalo de muestreo, valor de la población, tamaño de la población, tamaño de la muestra e información sobre estratificación. Los cálculos subyacentes para la selección de la muestra, el índice de error total y el índice de error residual se darán a conocer en la sección 9.3, en un formato que permita la comprensión de los pasos elementales efectuados, de conformidad con el método concreto de muestreo utilizado.
- 5.4. Conciliación entre los importes incluidos en las cuentas, así como los importes declarados las solicitudes de pago durante el ejercicio contable y la población de la que se extrajo la muestra aleatoria (columna «A» del cuadro de la sección 9.2). Las partidas de conciliación comprenden las unidades de muestreo negativas en las que se hayan efectuado correcciones financieras.
- 5.5. Cuando existan unidades de muestreo negativas, la confirmación de que han sido tratadas como una población separada. Análisis de los principales resultados de las auditorías de estas unidades, en concreto, centrándose en verificar si las decisiones de aplicación de correcciones financieras (tomadas por el Estado miembro o por la Comisión) se han registrado en las cuentas como retiradas.

5.6. En caso de que se utilice un método de muestreo no estadístico, indíquense las razones de ello, el porcentaje de unidades de muestreo cubiertas por las auditorías y las medidas adoptadas para garantizar el carácter aleatorio de la muestra, teniéndose en cuenta que dicha muestra debe ser representativa.

Además, defínanse las medidas adoptadas para garantizar un tamaño suficiente de la muestra que permita a la autoridad de auditoría elaborar un dictamen de auditoría válido. Si se utilizó un método de muestreo no estadístico, también se calcula un índice de error (previsto) total.

5.7. Análisis de las principales conclusiones de las auditorías de operaciones, en el que se describan:

- a) el número de partidas de muestra auditadas, el importe respectivo;
- b) el tipo de error por unidad de muestreo¹;
- c) la naturaleza de los errores encontrados²;
- d) el índice de error de los estratos³ y las deficiencias o irregularidades graves correspondientes, el límite superior del índice de error, las causas profundas, las medidas correctoras propuestas (incluidas las dirigidas a mejorar los sistemas de gestión y control) y el impacto en el dictamen de auditoría.

¹ Aleatorio, sistémico, anómalo.

² Por ejemplo, admisibilidad, contratación pública, ayuda estatal.

³ El índice de error de los estratos deberá darse a conocer cuando se haya aplicado una estratificación que cubra subpoblaciones con características similares, tales como operaciones que consistan en contribuciones financieras de un programa a instrumentos financieros, partidas de gran valor y fondos (en el caso de programas multifondo).

Se proporcionarán más explicaciones acerca de los datos presentados en las secciones 9.2 y 9.3, en relación concretamente con el índice de error total.

- 5.8. Explicaciones relativas a las correcciones financieras efectuadas para el ejercicio contable por la autoridad de gestión antes de la presentación de las cuentas a la Comisión, y resultantes de las auditorías de operaciones, incluidas las correcciones a tanto alzado o extrapoladas que dan lugar a una reducción del 2 % del índice de error residual del gasto incluido en las cuentas con arreglo al artículo 98.
- 5.9. Comparación del índice de error total y el índice de error residual (tal como se muestra en la sección 9.2) con el nivel de materialidad del 2 %, a fin de determinar si la población contiene inexactitudes importantes o no y el impacto en el dictamen de auditoría.
- 5.10. Información detallada sobre si alguna de las irregularidades detectadas se considera de carácter sistémico y de las medidas adoptadas al respecto, incluida la cuantificación del gasto irregular y de las correcciones financieras aplicables.
- 5.11. Información sobre el seguimiento de las auditorías de operaciones realizadas con respecto a la muestra común para los programas Interreg, sobre la base de las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg.

- 5.12. Información sobre el seguimiento de las auditorías de operaciones realizadas en ejercicios anteriores, en particular sobre deficiencias graves de naturaleza sistémica.
- 5.13. Un cuadro que clasifique los errores detectados por tipo.
- 5.14. Conclusiones extraídas de los resultados principales de las auditorías de operaciones con respecto al funcionamiento adecuado del sistema de gestión y control.

La sección 5.14 debe adaptarse para los programas Interreg a fin de describir las medidas adoptadas para extraer las conclusiones sobre la base de las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg.

- 6. Auditorías de cuentas
 - 6.1. Identificación de las autoridades/organismos que han llevado a cabo auditorías de cuentas.
 - 6.2. Descripción del enfoque de auditoría utilizado para verificar que las cuentas son completas, exactas y verídicas. Deberá incluirse una referencia al trabajo de auditoría realizado en el contexto de las auditorías de sistemas, las auditorías de operaciones para la garantía en relación con las cuentas y las verificaciones adicionales del proyecto de cuentas que deben realizarse antes de enviarlas a la Comisión.

- 6.3. Conclusiones extraídas de las auditorías en relación con la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas, incluida una indicación de las correcciones financieras efectuadas y reflejadas en las cuentas como seguimiento de dichas conclusiones.
- 6.4. Indicación de si las irregularidades identificadas se consideraron de naturaleza sistémica y de las medidas adoptadas.
- 7. Otra información
 - 7.1. Evaluación por la autoridad de auditoría de los casos de fraude y sospechas de fraude que se han detectado en el contexto de sus auditorías (y de los casos comunicados por otros organismos nacionales o de la Unión y relacionados con operaciones auditadas por la autoridad de auditoría), junto con las medidas tomadas. Información sobre el número de casos, su gravedad y las cantidades afectadas, si se conocen.
 - 7.2. Posteriores eventos acaecidos tras la presentación de las cuentas a la autoridad de auditoría y antes de la transmisión del informe de control anual a la Comisión, y tenidos en cuenta por la autoridad de auditoría al determinar el nivel de garantía y elaborar su dictamen.

8. Nivel global de garantía
- 8.1. Indicación del nivel global de garantía sobre el buen funcionamiento del sistema de gestión y control y explicación de cómo se consiguió este nivel a partir de la combinación de los resultados de las auditorías de sistemas y las auditorías de operaciones. Cuando sea pertinente, la autoridad de auditoría tendrá en cuenta asimismo los resultados de otros trabajos de auditoría nacionales o de la Unión realizados.
- 8.2. Evaluación de cualesquiera acciones de mitigación no vinculadas a correcciones financieras que se aplicaron y de las correcciones financieras implementadas, y valoración de la necesidad de medidas correctoras adicionales tanto desde el punto de vista de la mejora de los sistemas de gestión y control como desde la perspectiva de la repercusión en el presupuesto de la Unión.

9. ANEXOS AL INFORME ANUAL DE CONTROL

9.1. Resultados de las auditorías de sistemas

Entidad auditada	Fondo (Programa multifondos)	Título de la auditoría	Fecha del informe de auditoría final	Programa: [CCI y nombre del programa]										Evaluación global (categoría 1, 2, 3, 4) [tal como se definen en el cuadro 2 del anexo XI del Reglamento]	Observaciones
				Requisitos clave (si son aplicables) [tal como se definen en el cuadro 1 del anexo XI]											
				RC 1	RC 2	RC 3	RC 4	RC 5	RC 6	RC 7	RC 8	RC 9	RC 10		
AG															
OI(s)															
Función de contabilidad (si no la desempeña la AG)															
Nota: Las partes dejadas en blanco en el cuadro anterior hacen referencia a requisitos clave que no son aplicables a la entidad auditada.															

9.2. Resultados de las auditorías de operaciones

Fondo	Número CCI del programa	Título del programa	A	B		C	D	E	F	G	H
			Importe en euros correspondiente a la población de la que se extrajo la muestra*	Gastos relativos al ejercicio contable auditados para la muestra aleatoria		Importe del gasto irregular en la muestra aleatoria	Índice de error total**	Correcciones efectuadas como resultado del índice de error total	Índice de error total residual	Otros gastos auditados***	Importe del gasto irregular en otros gastos auditados
				Importe****	%*****						

- * La columna A hará referencia a la población de la que se extrajo la muestra aleatoria, es decir, el importe total del gasto público elegible anotado en el sistema contable de la autoridad de gestión/el organismo que ejerce la función de contabilidad que haya sido incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión, menos las unidades de muestreo negativas, si existen. Cuando proceda, deberán presentarse explicaciones en la sección 5.4.
- ** El índice de error total se calcula antes de que se aplique cualquier corrección financiera en relación con la muestra auditada o la población de la que se extrajo la muestra aleatoria. En los casos en que la muestra aleatoria cubra más de un fondo o programa, el índice de error total (calculado) presentado en la columna D hace referencia a toda la población. Cuando se utilice la estratificación, deberá proporcionarse más información por estrato en la sección 5.7.
- *** La columna G hará referencia a los gastos auditados en el contexto de una muestra complementaria.
- **** Importe del gasto auditado (en caso de que se aplique un submuestreo), solamente se incluirá en esta columna el importe de las partidas de gasto efectivamente auditadas.
- ***** Porcentaje del gasto auditado en relación con la población.

9.3. Cálculos subyacentes a la selección de la muestra aleatoria y al índice de error residual total.

ANEXO XXI

Plantilla para el informe anual de auditoría – Artículo 81, apartado 5

1. Introducción
 - 1.1. Identificación de la empresa de auditoría externa que ha participado en la elaboración del informe.
 - 1.2. Período de referencia (por ejemplo, 1 de julio de *N-1* hasta 30 de junio de *N*).
 - 1.3. Identificación de los instrumentos financieros/los mandatos y los programas cubiertos por el informe de auditoría. Identificación del acuerdo de financiación a que hace referencia el informe (el «acuerdo de financiación»).
2. Auditoría de los sistemas de control interno aplicados por el BEI/el FEI u otras instituciones financieras internacionales

Resultados de la auditoría externa del sistema de control interno del BEI o de otras instituciones financieras internacionales (IFI) de las que un Estado miembro sea accionista, en la que se evalúe el establecimiento y la eficacia de este sistema de control interno y que cubra los siguientes elementos:

- 2.1. Procedimiento de aceptación del mandato.
- 2.2. Procedimiento para la evaluación y la selección de los intermediarios financieros: evaluación formal y de la calidad.
- 2.3. Procedimiento para la aprobación de las transacciones con los intermediarios financieros y la firma de los acuerdos de financiación pertinentes.
- 2.4. Procedimientos para el seguimiento de los intermediarios financieros relativos a lo siguiente:
 - 2.4.1. los informes elaborados por los intermediarios financieros;
 - 2.4.2. el mantenimiento de registros;
 - 2.4.3. los desembolsos a los perceptores finales;
 - 2.4.4. la admisibilidad del apoyo a los perceptores finales;
 - 2.4.5. las tasas y los costes de gestión cobrados por los intermediarios financieros;
 - 2.4.6. los requisitos de visibilidad, transparencia y comunicación;
 - 2.4.7. la aplicación de los requisitos sobre las ayudas estatales por parte de los intermediarios financieros;
 - 2.4.8. el tratamiento diferenciado de los inversores, cuando sea pertinente;

2.4.9. el cumplimiento del Derecho de la Unión aplicable relativo al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal y la evasión fiscal.

- 2.5. Sistemas de procesamiento de los pagos recibidos de la autoridad de gestión.
- 2.6. Sistemas para el cálculo y el pago de los importes relacionados con los costes y las tasas de gestión.
- 2.7. Sistemas de procesamiento de los pagos a los intermediarios financieros.
- 2.8. Sistemas para el tratamiento de los intereses y otros beneficios generados por el apoyo de los Fondos a los instrumentos financieros.

En relación con los puntos 2.1, 2.2 y 2.3, tras la presentación del primer informe anual de auditoría, solo será necesario facilitar información sobre las actualizaciones o los cambios de los procedimientos o las disposiciones existentes.

- 2.9. En relación con el informe anual de auditoría relativo al último ejercicio contable, además de los elementos de los puntos 2.1 a 2.8, se cubrirán los siguientes elementos:

2.9.1. la utilización del tratamiento diferenciado de los inversores;

2.9.2. el coeficiente multiplicador alcanzado en comparación con el que se acordó en los contratos de garantía para los instrumentos financieros que proporcionan garantías;

2.9.3. la utilización de los intereses y otros beneficios atribuibles a los apoyos de los Fondos que se han abonado a los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 60;

2.9.4. la utilización de los recursos devueltos a los instrumentos financieros, que puedan atribuirse a los apoyos de los Fondos, hasta el final del período de admisibilidad y las disposiciones establecidas para la utilización de estos recursos una vez haya finalizado el período de admisibilidad de conformidad con el artículo 62.

3. Conclusiones de la auditoría

3.1. La conclusión de si la empresa de auditoría externa puede aportar garantías razonables sobre el establecimiento y la eficacia del sistema de control interno puesto en marcha por el BEI u otras instituciones financieras internacionales (IFI), de las que un Estado miembro sea accionista, de conformidad con las normas aplicables, con arreglo a los elementos mencionados en la sección 2.

3.2. Los resultados y las recomendaciones resultantes del trabajo de auditoría realizado.

Los puntos 3.1 y 3.2 se basarán en los resultados del trabajo de auditoría a que se hace referencia en la sección 2 y, cuando sea pertinente, tendrán en cuenta los resultados de otros trabajos de auditoría nacionales o de la Unión realizados en relación con el mismo organismo que ejecuta instrumentos financieros o con el mismo mandato para los instrumentos financieros.

ANEXO XXII

Plantilla para la estrategia de auditoría – Artículo 78

1. INTRODUCCIÓN

- a) identificación del programa o programas operativos [título(s) y número(s) CCI¹], Fondos y período cubiertos por la estrategia de auditoría;
- b) identificación de la autoridad de auditoría responsable de la elaboración, el seguimiento y la actualización de la estrategia de auditoría, y de cualquier otro organismo que haya contribuido a este documento;
- c) referencia a la posición de la autoridad de auditoría (organismo público nacional, regional o local) y del organismo del que forma parte;
- d) referencia a la declaración de misión, la carta de auditoría o el Derecho nacional (cuando proceda) en la que se determinen las funciones y las responsabilidades de la autoridad de auditoría y otros organismos que lleven a cabo auditorías bajo su responsabilidad;
- e) confirmación por parte de la autoridad de auditoría de que los organismos que llevan a cabo auditorías poseen la independencia funcional requerida y la independencia organizativa.

¹ Indíquense los programas cubiertos por un sistema de gestión y control común, en caso de que se prepare una sola estrategia de auditoría para varios programas.

2. EVALUACIÓN DE RIESGOS

- a) explicación del método de evaluación de riesgos empleado, y
- b) procedimientos internos para la actualización de la evaluación de riesgos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Visión general

- a) referencia a las normas de auditoría internacionalmente aceptadas que la autoridad de auditoría aplicará para su trabajo de auditoría;
- b) información sobre el modo en que la autoridad de auditoría obtendrá su garantía respecto a los programas del sistema normal de gestión y control y a programas con disposiciones proporcionadas mejoradas (descripción de los principales elementos constitutivos: tipos de auditorías y su alcance);
- c) referencia a los procedimientos existentes para la elaboración del informe de control y el dictamen de auditoría que deben presentarse a la Comisión de conformidad con el artículo 77, apartado 3, del presente Reglamento, con las excepciones necesarias para los programas Interreg, sobre la base de las normas específicas sobre auditorías de operaciones aplicables a los programas Interreg, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg;

- d) referencia a los manuales o procedimientos de auditoría que contengan una descripción de las principales fases del trabajo de auditoría, incluida la clasificación y el tratamiento de los errores detectados en la preparación del informe anual de control que se ha de presentar a la Comisión de conformidad con el artículo 77, apartado 3, letra b), del Reglamento;
- e) en el caso de los programas Interreg, referencia a los mecanismos de auditoría específicos y explicación del modo en que la autoridad de auditoría pretende garantizar la cooperación con la Comisión en lo que respecta a las auditorías de operaciones en el marco de la muestra común Interreg que debe extraer la Comisión, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg;
- f) en el caso de los programas Interreg, cuando pueda exigirse la realización de trabajos de auditoría adicionales, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento Interreg (referencia a los mecanismos de auditoría específicos al respecto y al seguimiento de ese trabajo de auditoría adicional).

3.2. Auditorías sobre el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión y control (auditorías de sistemas)

Identificación de los organismos/estructuras que deben ser auditados y de los requisitos clave correspondientes en el contexto de las auditorías de sistemas. La lista incluirá los organismos designados en los últimos doce meses.

En su caso, referencia al organismo auditor del que depende la autoridad de auditoría para realizar estas auditorías.

Indicación de cualesquiera auditorías de sistemas para ámbitos temáticos específicos, como:

- a) calidad y cantidad de las verificaciones administrativas y sobre el terreno en relación con las normas en materia de contratación pública, las normas sobre ayudas estatales, los requisitos medioambientales y otra normativa aplicable;
- b) calidad de la selección de los proyectos y de las verificaciones de la gestión a nivel de la autoridad de gestión o el organismo intermedio;
- c) establecimiento y ejecución de instrumentos financieros a nivel de los organismos pertinentes que apliquen instrumentos financieros;
- d) funcionamiento y seguridad de los sistemas electrónicos y su interoperabilidad con el sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión;
- e) fiabilidad de los datos relativos a las metas y las etapas y a los avances del programa operativo en la consecución de sus objetivos proporcionados por la autoridad de gestión;
- f) correcciones financieras (y deducciones de las cuentas);
- g) aplicación de medidas antifraude efectivas y proporcionadas respaldadas por una evaluación de los riesgos de fraude.

3.3. Auditorías de operaciones

3.3.1. Para todos los programas salvo los programas Interreg

- a) Descripción del método de muestreo (o referencia a un documento interno que lo especifique) que se va a utilizar de conformidad con el artículo 79 (y de otros procedimientos específicos existentes para las auditorías de operaciones, en particular, en relación con la clasificación y el tratamiento de los errores detectados, lo que incluye las sospechas de fraude).
- b) Se propondrá una descripción aparte referida a los ejercicios en que los Estados miembros opten por aplicar disposiciones proporcionadas mejoradas a uno o varios programas, tal como se establece en el artículo 83.

3.3.2. Para los programas Interreg

- a) Descripción del método de muestreo (o referencia a un documento interno que lo especifique) que se va a utilizar de conformidad con el artículo 49, apartado 11, del Reglamento Interreg y de otros procedimientos específicos existentes para las auditorías de operaciones, en particular, en relación con la muestra común Interreg que la Comisión debe extraer todos los años.

- b) Se propondrá una descripción aparte referida a los ejercicios en que la muestra común relativa a auditorías de operaciones de programas Interreg no incluya operaciones o unidades de muestreo del programa de que se trate y cuando la autoridad de auditoría realice un ejercicio de muestreo de conformidad con el artículo 49, apartado 10, del Reglamento Interreg.

En el caso del ejercicio de muestreo a que se refiere la letra b), se incluirá una descripción de la metodología de muestreo que vaya a utilizar la autoridad de auditoría del programa y otros procedimientos específicos existentes para las auditorías de operaciones, en particular, en relación con la clasificación y el tratamiento de los errores detectados, etc.

3.4. Auditorías de las cuentas

Descripción del enfoque de auditoría para la auditoría de las cuentas.

3.5. Verificación de la declaración de gestión

Referencia a los procedimientos internos en los que se determinan las tareas que implica la verificación de las afirmaciones contenidas en la declaración de gestión elaborada por la autoridad de gestión, a los efectos del dictamen de auditoría.

4. TRABAJO DE AUDITORÍA PREVISTO

- a) descripción y justificación de las prioridades de auditoría y los objetivos para el ejercicio contable actual y los dos ejercicios siguientes, junto con una explicación de la conexión entre los resultados de la evaluación de riesgos y el trabajo de auditoría previsto;
- b) un calendario indicativo de auditorías de sistemas, incluidas las auditorías dirigidas a ámbitos temáticos específicos, en relación con el ejercicio contable en curso y los dos ejercicios contables siguientes, según se indica a continuación:

Autoridades/organismos o ámbitos temáticos específicos que deben auditarse	CCI	Título del programa	Organismo responsable de la auditoría	Resultado de la evaluación del riesgo	20xx Objetivo y alcance de la auditoría	20xx Objetivo y alcance de la auditoría	20xx Objetivo y alcance de la auditoría

5. RECURSOS

- a) Organigrama de la autoridad de auditoría.
 - b) Indicación de los recursos que se prevé asignar para el ejercicio contable actual y los dos ejercicios siguientes (incluida información sobre cualquier externalización prevista y su alcance, cuando sea conveniente).
-

ANEXO XXIII

Plantilla para las solicitudes de pago – Artículo 91, apartado 3

SOLICITUD DE PAGO

COMISIÓN EUROPEA

Fondo de que se trata ¹ :	<type="S" input="S"> ²
Referencia de la Comisión (CCI):	<type="S" input="S">
Nombre del programa:	<type="S" input="G">
Decisión de la Comisión:	<type="S" input="G">
Fecha de la decisión de la Comisión:	<type="D" input="G">
Número de solicitud de pago:	<type="N" input="G">
Fecha de presentación de la solicitud de pago:	<type="D" input="G">
Referencia nacional (opcional):	<type="S" maxlength="250" input="M">

¹ Si el programa atañe a más de un fondo, debe enviarse una solicitud de pago por separado para cada uno de los fondos.

² Leyenda:
tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda
introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema.

Según el artículo 91, esta solicitud de pago se refiere al ejercicio contable:

Desde¹

hasta:

¹ Primer día del ejercicio contable, codificado automáticamente por el sistema electrónico.

Gastos desglosados por prioridad y, en su caso, por categoría de región, como se registran en las cuentas del organismo que ejerce la función de contabilidad

[Incluidas las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros (artículo 92) y los anticipos abonados en el contexto de las ayudas de Estado (artículo 91, apartado 5)]

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importes para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Prioridad 1					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Para el FEMPA, la cofinanciación se aplica exclusivamente al «Gasto público total admisible». Por tanto, en el caso del FEMPA, la base del cálculo de esta plantilla se ajustará automáticamente como «Público».

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importes para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importes para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

O bien

Gastos desglosados por objetivo específico, como se registran en las cuentas de la autoridad de gestión

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Objetivo específico n.º 1				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 3				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico de asistencia técnica				

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) (*)	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones de conformidad con el artículo 91, apartado 3, letra a), y el artículo 91, apartado 4, letra c)	Importe total de la contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, letras a) y b)	Importes para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra c)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Prioridad 1	<type='S' input='C'>	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type='S' input='C'>	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type='S' input='C'>	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

DECLARACIÓN

Con la validación de esta solicitud de pago, el organismo que ejerce la función de contabilidad/la autoridad de gestión solicita el pago de los importes mencionados a continuación.

En representación del organismo que ejerce la función de contabilidad:

O

En representación de la autoridad de gestión responsable de la función de contabilidad:

<type="S" input="G">

SOLICITUD DE PAGO

FONDO				
	Regiones menos desarrolladas	Regiones en transición	Regiones más desarrolladas	Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población
	(A)	(B)	(C)	(D)
<type="S" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

OBSERVACIONES

--

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

FONDO	IMPORTE
<type="S" input="G">	<type="Cu" input="G">

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Fondo		Importes
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="G">
<type="S" input="G">	Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37.	<type="Cu" input="G">

OBSERVACIONES

--

El pago se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Organismo designado	<type="S" maxlength="150" input="G">
Banco	<type="S" maxlength="150" input="G">
BIC	<type="S" maxlength="11" input="G">
IBAN de la cuenta bancaria	<type="S" maxlength="34" input="G">
Titular de la cuenta (si no coincide con el organismo designado)	<type="S" maxlength="150" input="G">

Información sobre las contribuciones del programa pagadas a los instrumentos financieros, según lo dispuesto en el artículo 92
e incluidas en las solicitudes de pago (acumuladas desde el inicio del programa)

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Este importe no se incluirá en la solicitud de pago.

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

¹ Este importe no se incluirá en la solicitud de pago.

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 1				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Este importe no se incluirá en la solicitud de pago.

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 3				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras (acumuladas desde el inicio del período de programación)

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ²	
		Total	Público	Total	Público
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Prioridad 1					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Para el FEMPA, la cofinanciación se aplica exclusivamente al «Gasto público total admisible». Por tanto, en el caso del FEMPA, la base del cálculo de esta plantilla se ajustará automáticamente como «Público».

² Los importes de esta columna deben ser idénticos a los del primer cuadro del anexo XXIII.

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ²	
		Total	Público	Total	Público
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Prioridad 2					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyen al cumplimiento de las condiciones favorecedoras (acumuladas desde el inicio del período de programación) para el FAMI, el FSI y el IGFV

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Objetivo específico n.º 1					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Los importes de esta columna deben ser idénticos a los del primer cuadro del anexo XXIII.

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 3					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="C" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe de los gastos admisibles contraídos por los beneficiarios y abonados en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de las condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	Público (C)	Total (D)	Público (E)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="M">

Anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal (artículo 91, apartado 5) e incluidos en las solicitudes de pago
(acumulados desde el inicio del programa)

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el periodo de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Objetivo específico n.º 1			
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

Objetivo específico	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Objetivo específico n.º 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)			
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

ANEXO XXIV

Plantilla para las cuentas – Artículo 98, apartado 1, letra a)

CUENTAS DEL EJERCICIO CONTABLE

`<type="D" – type="D" input="S">`

COMISIÓN EUROPEA

Fondo de que se trata¹:

`<type="S" input="S">2`

Referencia de la Comisión (CCI):

`<type="S" input="S">`

Nombre del programa:

`<type="S" input="G">`

Decisión de la Comisión:

`<type="S" input="G">`

Fecha de la decisión de la Comisión:

`<type="D" input="G">`

Versión de las cuentas:

`<type="S" input="G">`

Fecha de presentación de las cuentas:

`<type="D" input="G">`

Referencia nacional (opcional):

`<type="S" maxlength="250" input="M">`

¹ Si el programa pertenece a más de un Fondo, deben enviarse las cuentas por separado para cada Fondo.

² Leyenda:
tipo: N = número, D = fecha, S = secuencia, C = casilla, P = porcentaje, B = booleano, Cu = moneda
introducción de datos: M = manual, S = selección, G = generados por el sistema.

DECLARACIONES

Por la presente, la autoridad de gestión/el organismo que ejerce la función de contabilidad responsable del programa confirma lo siguiente:

- 1) las cuentas son completas, exactas y veraces;
- 2) se cumple lo dispuesto en el artículo 76, apartado 1, letras b) y c).

En representación de la autoridad de gestión/del organismo que ejerce la función de contabilidad:

<type="S" input="G">

Por la presente, la autoridad de gestión responsable del programa confirma lo siguiente:

- 1) el gasto consignado en las cuentas es conforme al Derecho aplicable, y es legal y regular;
- 2) se cumple lo dispuesto en los Reglamentos específicos de cada Fondo, en el artículo 63, apartado 5, del Reglamento Financiero y en el artículo 74, apartado 1, letras a) a e), del presente Reglamento;
- 3) se cumple lo dispuesto en el artículo 82 con respecto a la disponibilidad de los documentos.

En representación de la autoridad de gestión:

<type="S" input="G">

Importes consignados en los sistemas contables de la función de contabilidad – Artículo 98, apartado 3, letra a)

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Prioridad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables del organismo que ejerza la función de contabilidad que haya sido incluido en solicitudes de pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables del organismo que ejerza la función de contabilidad que haya sido incluido en solicitudes de pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables del organismo que ejerza la función de contabilidad que haya sido incluido en solicitudes de pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)	(C)
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Objetivo específico n.º 1		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 3		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales		

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Objetivo específico	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en el pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA, en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Este cuadro no incluirá los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras

Prioridad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables del organismo que ejerza la función de contabilidad que haya sido incluido en solicitudes de pago del ejercicio contable con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)	El importe para asistencia técnica con arreglo al artículo 91, apartado 3, letra b)	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar con arreglo al artículo 98, apartado 3, letra a)
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">		<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">		<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">		<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">		<type="Cu" input="G">

Importes retirados durante el ejercicio contable – Artículo 98, apartado 3, letra b), y apartado 7

Prioridad	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Contribución pública correspondiente
	(A)	(B)
Prioridad 1		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Contribución pública correspondiente
	(A)	(B)
Prioridad 3		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales		
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Prioridad	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Contribución pública correspondiente
	(A)	(B)
División de los importes retirados durante el ejercicio contable por ejercicio de declaración del gasto correspondiente		
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA, en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Contribución pública correspondiente
	(A)	(B)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
División de los importes retirados durante el ejercicio contable por ejercicio de declaración del gasto correspondiente		
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Objetivo específico n.º 1		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Objetivo específico n.º 2		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 3		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales		
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Objetivo específico	Retiradas	
	Importe total del gasto incluido en las solicitudes de pago	Gasto público correspondiente
	(A)	(B)
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
División de los importes retirados durante el ejercicio contable por ejercicio de declaración del gasto correspondiente		
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En relación con el ejercicio contable que acaba el 30 de junio de XX ... (total)	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
En concreto, de ellos, importes corregidos como resultado de las auditorías	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Importes de las contribuciones de los programas abonados a instrumentos financieros
(cifras acumuladas desde el inicio del programa) – Artículo 98, apartado 3, letra c)

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 1				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Este importe no se incluirá en las solicitudes de pago.

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 3				
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Totales				

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA, en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 92, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

¹ Este importe no se incluirá en las solicitudes de pago.

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 86, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 1				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Este importe no se incluirá en la solicitud de pago.

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 86, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 2				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 86, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 3				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico	Importe incluido en la primera solicitud de pago y abonado al instrumento financiero de conformidad con el artículo 92 (30 % como máximo del importe total de las contribuciones del programa comprometido para [los] instrumento[s] financiero[s] en virtud del acuerdo de financiación pertinente)		Importe liquidado correspondiente contemplado en el artículo 92, apartado 3 ¹	
	(A)	(B)	(C)	(D)
	Importe total de las contribuciones del programa abonado a instrumentos financieros	Importe total de la contribución pública correspondiente	Importe total de las contribuciones del programa con arreglo al artículo 86, apartado 2, letra b),	Importe total de la contribución pública correspondiente
Objetivo específico n.º 4				
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Conciliación del gasto – Artículo 98, apartado 3, letra d), y apartado 7

Prioridad	Gasto total admisible incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión		Gasto declarado con arreglo al artículo 98 del Reglamento		Diferencia		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias para cada tipo de deducción, de conformidad con el artículo 98, apartado 6)
	Importe total del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la función de contabilidad y que haya sido incluido en solicitudes de pago presentadas a la Comisión vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	(E=A-C)	(F=B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)

Prioridad 1							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Prioridad 2							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Prioridad 3							
Totales							
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
De ellos, importes corregidos en las cuentas corrientes como resultado de auditorías					<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	

o bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Gasto total admisible incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión		Gasto declarado con arreglo al artículo 98 del Reglamento		Diferencia		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias para cada tipo de deducción, de conformidad con el artículo 98, apartado 6)
	Importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la autoridad de gestión y que haya sido incluido en solicitudes de pago presentadas a la Comisión vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	(E=A-C)	(F=B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)

Objetivo específico n.º 1							
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Objetivo específico n.º 2							
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Objetivo específico n.º 3							
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4 del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Objetivo específico n.º 4 (FAMI)							
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37.	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">

Totales							
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
De ellos, importes corregidos en las cuentas corrientes como resultado de auditorías					<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA, en su caso) o de programas que no modulan los porcentajes de cofinanciación dentro de una prioridad (objetivo específico), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Gasto total admisible incluido en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión		Gasto declarado con arreglo al artículo 98 del Reglamento		Diferencia		Comentarios (obligatorios en caso de que existan diferencias)
	Importe total del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total de la contribución pública realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras u operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras, según figure en el sistema del organismo que ejerza la función de contabilidad	Importe total del gasto admisible consignado en los sistemas contables de la función de contabilidad y que haya sido incluido en solicitudes de pago presentadas a la Comisión vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	Importe total de la contribución pública correspondiente realizada o por realizar en la ejecución de operaciones vinculadas a objetivos específicos para los que se cumplan las condiciones favorecedoras o a operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras	(E=A-C)	(F=B-D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	

Prioridad 1	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="S" maxlength="500" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	
De ellos, importes corregidos en las cuentas corrientes como resultado de auditorías					<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	

Información sobre gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplan las condiciones favorecedoras
(acumuladas desde el inicio del programa)

Prioridad	Base para el cálculo (público o total) ¹	Importe del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de las operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de operaciones con arreglo al artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ²	
		Total	pública	Total	pública
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
Prioridad 1					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Para el FEMPA, la cofinanciación se aplica exclusivamente al «Gasto público total admisible». Por tanto, en el caso del FEMPA, la base del cálculo de esta plantilla se ajustará automáticamente como «Público».

² Los importes de esta columna deben ser idénticos a los del primer cuadro del apéndice 1 del anexo XXIV.

Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3					
Regiones menos desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

Información sobre los gastos vinculados a objetivos específicos para los que no se cumplen las condiciones favorecedoras
(acumulativas desde el inicio del período de programación) para el FAMI, el FSI y el IGFV

Objetivo específico	Base para el cálculo (público o total)	Importe del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de las operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el no cumplimiento de condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartados 5 o 6, con excepción de las operaciones que contribuyan al cumplimiento de las condiciones favorecedoras		Importe del gasto admisible en que hayan incurrido los beneficiarios y que se haya abonado en la ejecución de operaciones en el sentido del artículo 91, apartado 3, letras a) o c), o contribución de la Unión con arreglo al artículo 91, apartado 4, en relación con el cumplimiento de condiciones favorecedoras en el sentido del artículo 15, apartado 5 o 6, o que contribuya al cumplimiento de las condiciones favorecedoras ¹	
	(A)	Total (B)	pública (C)	Total (D)	pública (E)
Objetivo específico n.º 1					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Los importes de esta columna deben ser idénticos a los del primer cuadro del anexo XXIV.

Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (excluido el régimen de tránsito especial), o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV (régimen de tránsito especial)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del IGFV	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico n.º 2					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 6, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico n.º 3					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Objetivo específico n.º 4 (FAMI)					
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 2, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 4, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 5, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones financiadas de conformidad con el artículo 19, del Reglamento del FAMI	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones financiadas de conformidad con el artículo 20, del Reglamento del FAMI («traslado de entrada»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones financiadas de conformidad con el artículo 20, del Reglamento del FAMI («traslado de salida»)	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, apartado 5	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Asistencia técnica, de conformidad con el artículo 37	<type="S" input="G">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general		<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	

Anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal a efectos del artículo 91, apartado 5 (acumulados desde el inicio del programa)

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 2			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones en transición	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

Prioridad	Importe total pagado en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del año del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Totales			
Regiones menos desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones en transición	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones más desarrolladas	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Regiones ultraperiféricas y regiones septentrionales con baja densidad de población	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

La plantilla se ajusta automáticamente en función del CCI. Por ejemplo, en el caso de programas que no comprendan categorías de región (el Fondo de Cohesión, el FTJ, el objetivo de cooperación territorial europea [Interreg] y el FEMPA), el cuadro presentará el siguiente aspecto:

Prioridad	Importe total pagado con cargo al programa en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Prioridad 1	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Prioridad 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

O bien

Aplicable al FAMI, FSI e IGFV

Objetivo específico	Importe total pagado con cargo al programa en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Objetivo específico n.º 1			
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 2	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI, o el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del IGFV, o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">

¹ Esta cuantía está incluida en el importe total del gasto admisible en que han incurrido los beneficiarios y que se ha abonado en las operaciones de ejecución, según se menciona en la solicitud de pago. Habida cuenta de que la ayuda estatal, por su naturaleza, constituye gasto público, este importe total es igual al gasto público.

Objetivo específico	Importe total pagado con cargo al programa en concepto de anticipos ¹	Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo	Importe no cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios y para el que no ha transcurrido el período de tres años
	(A)	(B)	(C)
Objetivo específico n.º 3	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento del FSI o el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Objetivo específico n.º 4	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Acciones cofinanciadas de conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento del FAMI	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">	<type="Cu" input="M">
Total general	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">	<type="Cu" input="G">

ANEXO XXV

Determinación del nivel de las correcciones financieras: correcciones financieras
a tipo fijo y extrapoladas – Artículo 104, apartado 1

1. Elementos para aplicar una corrección extrapolada

Cuando haya que aplicar correcciones financieras extrapoladas, los resultados del examen de la muestra representativa se extrapolan al resto de la población de la que se extrajo la muestra para determinar la corrección financiera.

2. Elementos que hay que considerar cuando se aplique una corrección a tipo fijo

- a) importancia de la deficiencia o deficiencias graves en el contexto del sistema de gestión y control en su conjunto;
- b) frecuencia y envergadura de la deficiencia o deficiencias graves;
- c) grado de perjuicio financiero para el presupuesto de la Unión.

3. El nivel de las correcciones financieras a tipo fijo se determinará de la siguiente manera:

- a) cuando la deficiencia o deficiencias graves sean tan fundamentales, frecuentes o generalizadas que representen un fracaso completo del sistema que ponga en peligro la legalidad y regularidad de todo el gasto de que se trate, se aplicará un tipo fijo 100 %;

- b) cuando la deficiencia o deficiencias graves sean tan frecuentes y generalizadas que representen un fracaso muy grave del sistema que ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción muy elevada del gasto de que se trate, se aplicará un tipo fijo 25 %;
- c) cuando la deficiencia o deficiencias graves del sistema se deban a que este funciona de forma parcial o a que funciona tan mal o de forma tan poco frecuente que pone en peligro la legalidad y regularidad de una elevada proporción del gasto de que se trate, se aplicará un tipo fijo 10 %;
- d) cuando la deficiencia o deficiencias graves del sistema se deban a que este funciona de forma incoherente, y ello ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción significativa del gasto de que se trate, se aplicará un tipo fijo 5 %.

Si las autoridades responsables no adoptan medidas correctoras a raíz de la aplicación de una corrección financiera en un ejercicio contable y, en consecuencia, la misma deficiencia o deficiencias graves reaparecen en un ejercicio contable posterior, la persistencia de la deficiencia o deficiencias graves podrá dar lugar a que se aumente el porcentaje de la corrección hasta un nivel no superior al de la siguiente categoría más elevada.

Cuando el nivel del tipo fijo resulte desproporcionado una vez considerados los elementos enumerados en la sección 2, podrá reducirse el porcentaje de corrección.

ANEXO XXVI

Metodología de asignación de recursos globales por Estado miembro – Artículo 109, apartado 2

Método de asignación para las regiones menos desarrolladas admisibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento [artículo 108, apartado 2, letra a)]

1. La asignación para cada Estado miembro será la suma de las asignaciones para cada una de sus regiones admisibles, calculada con arreglo a los pasos siguientes:
 - a) se determina un importe anual absoluto (en EUR) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita de dicha región, medido en EPA, y el PIB per cápita medio de la UE-27 (en EPA);
 - b) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se graduará para reflejar la prosperidad relativa, medida en EPA, en comparación con la media de la UE-27, del Estado miembro en que esté situada la región admisible, a saber:
 - i) para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita es inferior al 82 % de la media de la UE-27: 2,85 %;

- ii) para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se sitúa entre el 82 % y el 99 % de la media de la UE-27: 1,25 %;
 - iii) para regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita es superior al 99 % de la media de la UE-27: 0,75 %;
- c) al importe obtenido con arreglo a la letra b) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 570 EUR por persona desempleada y año, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara el índice medio de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas;
- d) al importe obtenido con arreglo a la letra c) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 570 EUR por persona joven desempleada (de edad comprendida entre 15 y 24 años) y año, aplicándola al número de personas jóvenes desempleadas en dicha región que exceda del número de personas jóvenes que estarían desempleadas si se aplicara el índice medio de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas;

- e) al importe obtenido con arreglo a la letra d) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 270 EUR por persona (de edad comprendida entre 25 y 64 años) y año, aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas;
- f) al importe obtenido con arreglo a la letra e) se añade, cuando sea aplicable, un importe de 1 EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido con arreglo a la letra f) se añade un importe resultante de asignar una prima de 405 EUR por persona y año, aplicándola a la parte de la población de las regiones correspondientes a la migración neta del exterior de la Unión al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para las regiones en transición admisibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento [artículo 108, apartado 2, letra b)]

2. La asignación para cada Estado miembro será la suma de las asignaciones para cada una de sus regiones admisibles, calculada con arreglo a los pasos siguientes:

- a) se determina la intensidad teórica mínima y máxima de la ayuda correspondiente a cada región en transición admisible; el nivel mínimo de ayuda se determinará mediante la intensidad media de la ayuda inicial per cápita de todas las regiones más desarrolladas, a saber, 15,2 EUR per cápita anuales; el nivel máximo de ayuda se refiere a una región teórica con un PIB per cápita del 75 % de la media de la UE-27 y se calcula utilizando el método definido en el apartado 1, letras a) y b); del importe obtenido mediante este método, se tiene en cuenta el 60 %;
- b) se calculan las asignaciones regionales iniciales, teniendo en cuenta el PIB per cápita regional (en EPA) a través de una interpolación lineal de la riqueza relativa de la región en comparación con la UE-27;
- c) al importe obtenido con arreglo a la letra b) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 560 EUR por persona desempleada y año, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara el índice medio de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas;

- d) al importe obtenido con arreglo a la letra c) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 560 EUR por persona joven desempleada (de edad comprendida entre 15 y 24 años) y año, aplicándola al número de personas jóvenes desempleadas en dicha región que exceda del número de personas jóvenes que estarían desempleadas si se aplicara el índice medio de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas;
- e) al importe obtenido con arreglo a la letra d) se añade, cuando sea aplicable, un importe resultante de asignar una prima de 250 EUR por persona (de edad comprendida entre 25 y 64 años) y año, aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas;
- f) al importe obtenido con arreglo a la letra e) se añade, cuando sea aplicable, un importe de 1 EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido con arreglo a la letra f) se añade un importe resultante de asignar una prima de 405 EUR por persona y año, aplicándola a la parte de la población de las regiones correspondientes a la migración neta del exterior de la Unión al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para las regiones más desarrolladas admisibles con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento [artículo 108, apartado 2, letra c)]

3. La dotación financiera inicial teórica total se obtendrá multiplicando una intensidad media anual per cápita de la ayuda de 15,2 EUR por la población admisible.
4. La parte que corresponde a cada Estado miembro será la suma de las partes correspondientes a sus regiones admisibles, las cuales se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:
 - a) población regional total (ponderación del 20 %);
 - b) número de personas desempleadas en las regiones del nivel NUTS 2 con un índice de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 12,5 %);
 - c) puestos de trabajo que se deben añadir para alcanzar la media de la tasa de empleo (en edades comprendidas entre 20 y 64 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 20 %);
 - d) número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación superior que hay que añadir para alcanzar la media de personas con titulaciones de educación superior (de edades comprendidas entre 30 y 34 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 22,5 %);

- e) número de personas que abandonan prematuramente la educación y formación (de edades comprendidas entre 18 y 24 años) que hay que deducir para alcanzar la media de personas que abandonan prematuramente la educación y formación (de edades comprendidas entre 18 y 24 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 15 %);
 - f) diferencia entre el PIB observado de la región (medido en EPA) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera del nivel NUTS 2 (ponderación del 7,5 %);
 - g) población de las regiones de nivel NUTS 3 cuya densidad de población sea inferior a 12,5 habitantes por km² (ponderación del 2,5 %).
5. A los importes por región del nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al punto 4 se añade, cuando proceda, un importe de 1 EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016.
6. A los importes por región del nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al punto 5 se añade un importe resultante de asignar una prima de 405 EUR por persona y año, aplicándola a la parte de la población de la región correspondiente a la migración neta del exterior de la Unión al Estado miembro desde el 1 de enero de 2014.

Método de asignación para los Estados miembros admisibles para el Fondo de Cohesión
(artículo 108, apartado 3)

7. La dotación financiera se obtendrá multiplicando la intensidad media anual per cápita de la ayuda de 62,9 EUR por la población admisible. La asignación de esta dotación financiera teórica para cada Estado miembro admisible corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtendrá mediante los siguientes pasos:
- a) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie total de todos los Estados miembros admisibles; no obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción de la población total;
 - b) las cifras porcentuales así obtenidas se ajustan aplicando un coeficiente que representa un tercio del porcentaje por el cual la RNB per cápita (en PPA) correspondiente al período 2015-2017 de ese Estado miembro queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación (promedio expresado como 100 %).

Por cada Estado miembro admisible, la parte del Fondo de Cohesión no superará un tercio de la asignación total menos la asignación para el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) tras la aplicación de los apartados 10 a 16. Este ajuste aumentará proporcionalmente todas las demás transferencias resultantes de los apartados 1 a 6.

8. La asignación de recursos por Estado miembro para la cooperación transfronteriza, transnacional y de las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:
- a) población total de todas las regiones fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que al menos la mitad de la población de la región vive en un radio de 25 kilómetros de la frontera (ponderación del 45,8 %);
 - b) población que vive en un radio de 25 kilómetros de las fronteras (ponderación del 30,5 %);
 - c) población total de los Estados miembros (ponderación del 20 %);
 - d) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del 3,7 %).

La parte del capítulo dedicado al aspecto transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte del capítulo dedicado al aspecto transnacional corresponde a la ponderación del criterio c). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio d).

Método de asignación de la financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del TFUE y las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994 [artículo 110, apartado 1, letra e)]

9. Se atribuirá una asignación especial adicional correspondiente a una intensidad de ayuda de 40 EUR por habitante y año a las regiones ultraperiféricas del nivel NUTS 2 y las regiones septentrionales escasamente pobladas del nivel NUTS 2. Esta asignación se distribuirá por región y Estado miembro de manera proporcional a la población total de estas regiones.

Niveles mínimo y máximo de transferencia de los Fondos que prestan ayuda a la cohesión económica, social y territorial.

10. Con el fin de contribuir a lograr una concentración adecuada de la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y a reducir las disparidades en la intensidad de la ayuda media per cápita, el nivel máximo de transferencia (limitación) de los Fondos a cada Estado miembro se fijará como un porcentaje del PIB del Estado miembro con arreglo a las siguientes modalidades:
 - a) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el período 2015-2017 inferior al 55 % de la media per cápita de la UE-27: 2,3 % de su PIB;

- b) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el período 2015-2017 igual o superior al 68 % de la media per cápita de la UE-27: 1,5 % de su PIB;
- c) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el período 2015-2017 igual o superior al 55 % e inferior al 68 % de la media per cápita de la UE-27: el porcentaje se calculará mediante una interpolación lineal entre el 2,3 % y el 1,5 % de su PIB que dé lugar a una reducción proporcional de los límites máximos acorde con el incremento de prosperidad.

Los límites máximos se aplicarán anualmente a las previsiones de la Comisión sobre el PIB y darán lugar, en su caso, a una reducción proporcional de todas las transferencias (excepto las correspondientes a las regiones más desarrolladas y al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg) al Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias.

- 11. Las normas recogidas en el apartado 10 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro superiores al 107 % de su nivel en términos reales en el período de programación 2014-2020. Dicho ajuste se aplicará proporcionalmente a todas las transferencias [excepto al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg)] del Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias.

12. La asignación total mínima de los Fondos para un Estado miembro corresponderá al 76 % de su asignación total individual para el período 2014-2020. La asignación total mínima procedente de los Fondos para un Estado miembro en el que al menos un tercio de la población vive en regiones de nivel NUTS 2 con un PIB per cápita (en EPA), inferior al 50 % de la media de la UE-27 corresponderá al 85 % de su asignación total individual para 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a todas las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg).
13. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) de, como mínimo, el 120 % de la media de la UE-27 corresponderá al 80 % de su asignación total individual para el período 2014-2020. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) igual o superior al 110 % e inferior al 120 % de la media de la UE-27 corresponderá al 90 % de su asignación total individual para el período 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a todas las asignaciones de los Fondos, excluida la asignación del objetivo de cooperación territorial europea (Interreg). Si un Estado miembro tiene regiones en transición a las que se aplica el apartado 16, el 25 % de la asignación de dicho Estado miembro para las regiones más desarrolladas se transferirá a la asignación para las regiones en transición de dicho Estado miembro.

Disposiciones adicionales

14. En el caso de todas aquellas regiones que fueran clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % de la media per cápita de la UE-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento corresponderá al 60 % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo de inversión en empleo y crecimiento, calculada por la Comisión en el marco financiero plurianual 2014-2020.
15. Ninguna región en transición recibirá menos de lo que hubiera recibido de haber sido una región más desarrollada.
16. La asignación total mínima de un Estado miembro para sus regiones en transición que ya fueran regiones en transición en 2014-2020 corresponderá como mínimo al 65 % de la asignación total para 2014-2020 para estas regiones de ese Estado miembro.
17. No obstante lo dispuesto en los apartados 10 a 13, se aplicarán las asignaciones adicionales que figuran en los apartados 18 a 23.

18. Se asignará un total de 120 000 000 EUR al programa PEACE PLUS cuando actúe en favor de la paz y la reconciliación y de la continuación de la cooperación transfronteriza entre Norte y Sur. Además, se asignará al programa PEACE PLUS un mínimo de 60 000 000 EUR de la asignación de Irlanda con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea (Interreg).
19. Cuando la población de un Estado miembro haya disminuido en una media superior al 1 % anual entre los períodos 2007-2009 y 2016-2018, dicho Estado miembro recibirá una asignación adicional equivalente al declive total que haya experimentado su población entre ambos períodos, multiplicado por 500 EUR. Cuando proceda, dicha asignación adicional se destinará a las regiones menos desarrolladas del Estado miembro.
20. Las regiones menos desarrolladas de los Estados miembros que hayan empezado a recibir ayuda de los Fondos solo en el período de programación 2014-2020 recibirán una asignación adicional de 400 000 000 EUR.
21. Para atender a las dificultades que plantean la insularidad de determinados Estados miembros y la lejanía de determinadas zonas de la Unión, Malta y Chipre recibirán cada uno una asignación adicional de 100 000 000 EUR para los Fondos Estructurales en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento. Las zonas septentrionales escasamente pobladas de Finlandia recibirán una asignación adicional de 100 000 000 EUR además del importe mencionado en el apartado 9.

22. Con el fin de impulsar la competitividad, el crecimiento y la creación de empleo en determinados Estados miembros, los Fondos proporcionarán las siguientes asignaciones adicionales en el marco del objetivo de Inversión en empleo y crecimiento:
- a) 200 000 000 EUR para las regiones en transición en Bélgica;
 - b) 200 000 000 EUR para las regiones menos desarrolladas en Bulgaria;
 - c) 1 550 000 000 EUR para Chequia con cargo al Fondo de Cohesión;
 - d) 100 000 000 EUR para Chipre con cargo a los Fondos Estructurales;
 - e) 50 000 000 EUR para Estonia con cargo a los Fondos Estructurales;
 - f) 650 000 000 EUR para las regiones en transición de Alemania afectadas por las circunstancias indicadas en el apartado 16;
 - g) 50 000 000 EUR para Malta con cargo a los Fondos Estructurales;
 - h) 600 000 000 EUR para las regiones menos desarrolladas en Polonia;
 - i) 300 000 000 EUR para las regiones en transición en Portugal;
 - j) 1 350 000 000 EUR para la región más desarrollada de Eslovenia.

23. Se destinarán 100 000 000 EUR adicionales a apoyar la cooperación transfronteriza. Esta cantidad completará las asignaciones de recursos por parte de los Estados miembros con arreglo a los criterios ponderados que se detallan en el apartado 8, letras a) y b).
-